



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 400 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 25 SEP 2015

**VISTO:** El Informe N° 936-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Proveído N° 1220355, el Informe N° 1341-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, la Opinión Legal N° 287-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ-fsch, el Informe N° 1278-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, el Informe N° 737-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, Informe N° 160-2015/GOB.REG.HVCA/CEP, el Oficio N° P-843-2015/DSU-LGG, el Informe N° 386-2015/DSU-SSM y demás documentación adjunta en Ciento quince (115) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 05 de mayo del 2015 el Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central, convocó el Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 09-2015/GOB.REG-HVCA/CEP - Primera Convocatoria, para la Adquisición e Instalación de Ambulancia Urbana Tipo I para la obra: "Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud de San Cristóbal en el Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica", por un valor referencial de S/. 278,000.00 (Doscientos setenta y ocho mil con 00/100 Nuevos Soles); proceso de selección llevado a cabo bajo el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

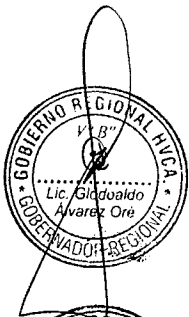
Que, con fecha 22 de junio del 2015, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), publicó y emitió en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) el Pronunciamiento N° 593-2015/DSU y, con fecha 25 de junio del 2015 el Comité Especial Permanente publica la integración de las Bases del presente proceso de selección;

Que, sobre el particular, mediante Oficio N° P-843-2015/DSU-LGG, de fecha de recepción 30 de julio del 2015, la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, remite el Informe N° 386-2015/DSU-SSM de la Sub Dirección de Supervisión y Monitoreo, que contiene las conclusiones de la acción de supervisión efectuada al Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 09-2015/GOB.REG-HVCA/CEP - Primera Convocatoria, señalando que con fecha 22 de junio del 2015 se publicó y emitió en la ficha electrónica del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado SEACE el Pronunciamiento N° 593-2015/DSU. Adicionalmente se realizaron observaciones de oficio al contenido de las Bases de conformidad con lo establecido en el inciso a) del Artículo 58° de la Ley, y mediante Comunicación trámite N° 2015-7170426-LIMA comunica la incorrecta integración de las Bases, pues el Comité Especial Permanente no se ha sujetado de manera estricta a lo dispuesto en el Pronunciamiento antes citado en los siguientes extremos:

1. No se habría publicado la información solicitada en el Pronunciamiento, con ocasión de la absolución de Observaciones N° 3, 4, 7 y 8 del participante BERTONATI TECHNOLOGIES S.A.
2. No se habría publicado la documentación que formó parte del estudio de mercado de la cual se desprende que la especificación técnica "Pulsoximetro: 24 meses" si fue considerada durante la elaboración del referido estudio, y por ende, tomada en cuenta para la determinación del valor referencia y de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen con el requerimiento declaradas en los numerales 4.2 y 4.3 del Formato de Resumen Ejecutivo.

Que, asimismo de la revisión a las Bases Integradas publicadas por la Entidad, el Organismo Supervisor señala que dispuso lo siguiente:

"(...) **deberá publicarse** en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) la documentación, que formó parte del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, de la cual se desprenda que la especificación técnica "A10 Tracción Posterior 4x2 tracción permanente de un eje de ruedas trasera" si





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 400 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 25 SEP 2015

fue considerada durante la elaboración del referido estudio, y por ende, tomada en cuenta para la determinación del valor referencial y de la pluralidad de proveedores y marcas que se cumplen con el requerimiento declaradas en los numerales 4.2 y 4.3 del Formato de Resumen Ejecutivo.

(...) la Entidad deberá publicar en el SEACE la **documentación correspondiente** en la cual se acredite que las modificaciones efectuadas mediante la absolución de las Observaciones N° 7 y 8 fueron realizadas en coordinación con el área usuaria, asimismo **deberá publicarse** un informe en el cual se sustente que dicha modificación no afectó el estudio de mercado, **en el supuesto que la referida precisión afecte el monto del valor referencial**, este deberá ser corregido, debiéndose publicar en el SEACE el documento que apruebe las modificación del valor referencial.

Adicionalmente, **deberá indicarse** si la mencionada modificación efectuada por el Comité Especial afectaría la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen con el requerimiento declarado en los numerales 4.2 y 4.3 del Formato de Resumen Ejecutivo, respectivamente, siendo que en el supuesto que las modificaciones realizadas en mérito a las Observaciones N° 7 y 8 afecten la pluralidad anteriormente mencionada pero resulten indispensables para que la Entidad pueda satisfacer adecuadamente su necesidad a través de la adquisición de los bienes objeto de convocatoria, se habría configurado un vicio en la tramitación del presente proceso de selección, que ameritaría que se declare la nulidad del mismo, a fin que se realice un nuevo estudio de posibilidades que ofrece el mercado con los nuevas especificaciones técnicas de los bienes objeto de convocatoria. Sobre estas disposiciones, advierte que no se registró documentación alguna relacionada a la especificación técnica **"A10 Tracción. Posterior 4x2 tracción permanente de un eje de rueda trasera"**, por el contrario, se modificó de oficio la mencionada especificación consignando lo siguiente: **"A10 Tracción: 4x2 tracción permanente de un eje de rueda trasera"**, suprimiendo el término "Posterior" de la tracción. Así también, advierte que no se ha cumplido con ninguna de las disposiciones dadas en relación a las modificaciones realizadas por el Comité Especial en mérito a las Observaciones N° 7 y 8;

Que, también, de la revisión a la implementación del Pronunciamiento N° 593-2015/DSU, en las Bases Integradas, el Organismo Supervisor encontró que: Con motivo de la absolución de la Observación N° 1 del participante BERTONATI TECHNOLOGIES S.A. dispuso lo siguiente: "(...) con motivo de la integración de las Bases, **deberá suprimirse el factor de evaluación "G. Mejoras adicionales" y redistribuir su puntaje entre los factores de evaluación "Experiencia del postor" y "Cumplimiento de la prestación"**. En ese sentido señala que, si bien el Comité Especial suprimió el factor de evaluación "G. Mejoras adicionales", la redistribución de su puntaje fue entre los factores "Experiencia del postor" y "Plazo de entrega", contrariamente a lo dispuesto por dicho Organismo, configurando ello una incorrecta integración de las Bases;

Que, igualmente, en el numeral 3.1. del Pronunciamiento dispuso que, en el numeral 1.8 "Forma de presentación de propuestas y acreditación" del Capítulo I de la Sección General se precise lo siguiente: "Todos los documentos que contengan información referida a los requisitos para la admisión de propuestas y factores de evaluación se presentan en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de traducción oficial o sin valor oficial efectuada por el traductor público juramentado o traducción certificada efectuada por traductor colegiado certificado, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos". No obstante de la revisión efectuada, no se precisó lo citado precedentemente, por tal motivo de la nueva integración de las Bases, debe cumplirse con la disposición;

Que, en el numeral 3.4 del Pronunciamiento se advirtieron incongruencias respecto a la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 400 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancaavelica, 25 SEP 2015

garantía contemplada en el presente proceso de selección, disponiéndose que: "(...) deberá uniformizarse lo señalado en el párrafo precedente, a fin de no inducir a error a los postores, asimismo, resulta necesario precisar que la información que sea consignada debe guardar congruencia con el requerimiento del área usuaria y con la información que formó parte del estudio de posibilidades que ofrece el mercado. Adicionalmente, deberán modificarse los factores de evaluación "D. Garantía de fábrica y/o comercial del vehículo" y "E. Garantía del Equipamiento de la Ambulancia" de tal forma que no se otorgue puntaje al cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos";

Que, de la revisión a las Bases Integradas, el Organismo Supervisor verificó la modificación a las siguientes secciones:

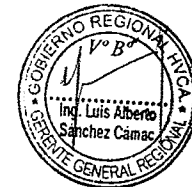
"Literal f) de la relación de documentos de presentación obligatoria: f) Declaración Jurada de Garantía Comercial mínimo 03 años, de la ambulancia, en caso de consorcio esta Declaración Jurada la presentará el representante legal común. Anexo 08".

Capítulo III de la Sección Específica: 5.1.6. Garantía Comercial. Alcance de garantía: El postor es responsable ante la entidad de cumplir con la entrega de la Ambulancia Urbana Tipo I, de buena calidad en buenas condiciones, deberá cumplir las características requeridos y serán verificados por los responsables del Gobierno Regional y de la DIRESA. Condiciones de garantía: En caso de incumplir el alcance de garantía el postor será responsable de cambiarlos en un máximo de 05 días calendarios de comunicado el defecto, sin que ello signifique un costo adicional. Periodo de garantía: El vehículo deberá contar con 02 años de garantía o 50,000 km lo que ocurra primero. Inicio de cómputo del periodo de garantía: A partir del día siguiente de otorgada la conformidad.

5.2. Prestaciones accesorias a la prestación principal. 5.2.1. Garantía comercial: En el caso de la adquisición de 01 AMBULANCIA URBANA TIPO I CON EQUIPAMIENTO, requerirá una garantía mínima de 02 años para todos los componentes del vehículo y de los equipos médicos por el postor, o 50,000 km de recorrido, lo que se cumpla primero". Respecto de estas secciones, el Organismo Supervisor advierte que la incongruencia referida a los periodos de garantía se mantiene dado que en la documentación de presentación obligatoria se señala que lo mínimo es de tres (3) años de la ambulancia, y, en el Capítulo III de la Sección se señala que el vehículo así como todos sus componentes y los equipos médicos contarán con 02 años de garantía o 50,000 km,

Que, así también en el numeral 3.6 del Pronunciamiento, advirtió que en el presente proceso se requería mantenimiento preventivo y correctivo, sin embargo en las Bases no se realizó las precisiones dispuestas, por lo que con motivo de la nueva integración de bases debe precisarse si dichas obligaciones (mantenimiento preventivo y correctivo) se establecerán a través de una garantía que formará parte de la prestación principal o constituirá una prestación accesoria, y en el supuesto que se traten de prestaciones accesorias debe desagregarse el monto de la prestación principal y la prestación accesoria, así como adecuarse a las Bases lo establecido en la Directiva N° 009-2009-OSCE/D; en tal sentido, concluye señalando que no se puede continuar con la tramitación del proceso, en tanto las Bases Integradas no se sujeten en su totalidad a lo dispuesto por el Organismo Supervisor en el Pronunciamiento y a lo señalado por el Comité Especial en los pliegos de absolución de consultas y observaciones;

Que, efectuado el análisis legal por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 287-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ-fsch, se precisa que, el Artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: El Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 400 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 25 SEP 2015

técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso;

Que, asimismo, el Artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: (...) Una vez publicado el pronunciamiento a través del SEACE, este deberá ser implementado por el Comité Especial, aun cuando ello implique la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de las etapas del mismo, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar. El Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección si no ha cumplido con implementar adecuadamente lo dispuesto en el pronunciamiento, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. Contra el pronunciamiento emitido por el OSCE, no cabe la interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los participantes del proceso de selección”;

Que, además, de conformidad con el Artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del Comité Especial integrar las Bases incluyendo la totalidad de lo dispuesto por el Organismo Supervisor en el Pronunciamiento N° 593-2015/DSU y lo señalado por el Comité Especial en el pliego de absolución de consultas y observaciones; por lo cual, el Comité Especial deberá ser diligente al efectuar la nueva integración de Bases debiendo realizar las revisiones y verificaciones correspondientes. Finalmente opina recomendando se declare la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 09-2015/GOB.REG-HVCA/CEP - Primera Convocatoria y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, por contener observaciones en las Bases Integradas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, los hechos expuestos están inmersos en vicios expuestos de nulidad y de acuerdo al Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, señala que: El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, en los casos que conozca, de los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. En el caso concreto los hechos expuestos contravienen expresamente los Artículos 4°, 13° y 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Artículo 11° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, deviene pertinente declarar la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 09-2015/GOB.REG-HVCA/CEP - Primera Convocatoria, para la Adquisición e Instalación de Ambulancia Urbana Tipo I para la obra: “Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud de San Cristóbal en el Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica”, retrotrayéndola hasta la etapa de Convocatoria, así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a lo informado y la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 400 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 25 SEP 2015

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 09-2015/GOB.REG-HVCA/CEP - Primera Convocatoria, para la Adquisición e Instalación de Ambulancia Urbana Tipo I para la obra: "Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud de San Cristóbal en el Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica"; debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de Convocatoria, encargando al Comité Especial Permanente a cargo del mismo, proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa y/o legal en la que habrían incurrido aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al OSCE, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Logística e interesados, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
GOBERNADOR  
Lic. Glodualdo Alvarez Ore  
GOBERNADOR REGIONAL

